

## DICTAMEN

Managua, 20 de Noviembre del 2012.

**Ingeniero**  
**RENE NUÑEZ TELLEZ**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**Su Despacho.-**

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1) y los artículos 50 y 62, numeral 9); los Artículos 98, 99, 100, 102, 104, 152, 153, 154 y 155 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibió la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO**, la que fue presentada en Primer Secretaría el 26 de Marzo del 2010 por el Diputado José Martínez Narváez y cuyo N° de Registro es el 20106282, esta solicitud fue remitida a Comisión el 30 de Junio del 2010 para su respectivo Dictamen, habiendo sido presentada a solicitud de parte interesada en la fecha antes relacionada.

➤ **INFORME.-**

**I.- CONSULTA.-**

De conformidad a lo dispuesto en **Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II** y lo establecido en el **Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** dispuesto en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de estas solicitudes de Cancelación de Personalidades Jurídicas para lo cual se tuvo a la vista los diferentes criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la **Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación** el 10/05/2012 y el 24 de Enero del corriente año por **el Doctor Gustavo Siria Quiroz, Director del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, así como el representantes legal de la Asociación, quienes al respecto han expresado sobre la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica lo siguiente:

En tal sentido el Ministerio de Gobernación ha expresado referente a la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO**, que esta tiene pendiente lo siguiente:

- ✓ Pago de una Multa de Cinco Mil Córdobas, C\$ 5,000.00, por no presentación de los Estados Financieros del periodo 2009-2010 y 2010-2011;
- ✓ No ha presentado el Balance General y Estados Financieros de los periodos 2009 - 2010 y 2010 - 2011;
- ✓ Detalle de las donaciones de los periodos 2009-2010 y 2010-2011; y
- ✓ Junta Directiva con plazo vencido, acéfala.

La información antes relacionada fue suministrada por el **Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación** en comunicaciones enviadas a esta Comisión con fechas del 23/02/ y el 10/05/ del corriente año.

La Junta Directiva en Pleno de la Asociación ha expresado sobre la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica a la Asamblea Nacional, mediante carta de solicitud presentada con fecha 26 de

Marzo del 2010, que se proceda a la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO**, cuyos datos son los siguientes:

1.- Estatutos aprobados mediante el Acuerdo N° 97 del Poder Ejecutivo, publicados en La Gaceta, Diario Oficial número 216 y 217 del 6 y 7 de Octubre de 1938;

2.- La Junta Nacional de Gobierno, mediante el Decreto Ejecutivo número 106 del 14 de Marzo de 1973, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 75 del 04 de Abril de 1973 le otorgo la Personalidad Jurídica sin fines de lucro de duración indefinida para fomentar entre sus miembros el espíritu de confraternidad, cultura y recreo. En este Decreto Ejecutivo se estableció que la Sociedad no tendría carácter apolítico ni religioso y que su domicilio sería la ciudad de Boaco y se registraría de conformidad al Estatuto aprobado mediante el Acuerdo N° 97 del Poder Ejecutivo que se publicó en La Gaceta, Diario Oficial número 216 del 6 de Octubre de 1938;

3.- Que la Asociación **CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO** se encuentra inscrita y registrada en el **Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo 4437; Folio número dos mil ciento noventa y seis, 2,196, al Folio número dos mil doscientos dos, 2,202; Tomo II, libro Onceavo, 11°, del referido Departamento.

4.- La Disolución y Liquidación de la asociación se fundamenta y formaliza mediante el acuerdo adoptado en el Acta número 7, hecho que formalizara en el Instrumento Público Numero Dos, 2, realizado en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día diecinueve de Febrero del año dos mil diez ante los oficios notariales del Licenciado FELIX SEGUNDO GONZALEZ, Instrumento Público que en la Cláusula Segunda a los artículos 6 y 38 de los Estatutos de la mencionada asociación y lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones, Artículo 24, literal f).**

5.- En la Cláusula TERCERA del mismo Instrumento Público se expresa que el 17 de Enero del año dos mil diez los miembros de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria, y que así consta en el Acta número siete, 7, la que se registró en el libro de Actas correspondiente del Folio 018 al Folio 023 y que tuvo a la vista el notario autorizante en su calidad de Ministro de Fe Pública, tal y como lo establece la Ley del Notariado, y que por unanimidad los miembros asociados declararon disuelta la referida Asociación considerado diversos motivos económicos y de organización, hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 26 de Marzo del 2010 en Primer Secretaría de la Asamblea Nacional.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO**, siendo estos los siguientes:

- ✓ Consideraciones del Doctor Gustavo Adolfo Sirias, Director del Departamento de Registro y
- ✓ Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Ficha de Control de solicitud de Personalidad Jurídica;
- ✓ Carta de Remisión de Primer Secretaria con fecha 5/07/10;
- ✓ Carta de solicitud para que se tramite la Disolución y liquidación firmada por miembros de la Junta Directiva de la Asociación;
- ✓ Exposición de Motivos firmada por el ex diputado José Antonio Martínez Narváez;
- ✓ Formato del Decreto de Cancelación;
- ✓ Certificación de Junta Directiva extendida por el Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Constancia de No Inscripción;
- ✓ Escritura Número Dos, (2), Disolución y Liquidación de la Asociación Club Social de Obreros de Boaco;

- ✓ La Gaceta, Diario Oficial N° 216 del 06 de Octubre de 1938 conteniendo la publicación del Estatuto de la Asociación;
- ✓ La Gaceta, Diario Oficial N° 217 del 7 de Octubre de 1938, con la continuación de la publicación de los Estatutos de la Asociación; y
- ✓ La Gaceta, Diario Oficial N° 75 del 4 de Abril de 1973, con la publicación del Decreto N° 106.

## II.- FUNDAMENTACION:

Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones** dispone expresamente en lo siguiente:

### **Artículo 24.-**

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

## III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de no dar curso al trámite de la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Asociación en tanto no cumplan con las obligaciones que tiene pendiente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario y constituye un imperativo proceder a la cancelación de la respectiva Personalidad de la **ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO** referida en el presente Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, f) "**Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos**".

El solo hecho de estar pendientes del pago de multas, de no haber presentado los Estados Financieros y el Balance General de diversos periodos, el detalle de las donaciones recibidas en diferentes periodos y estar funcionando con Junta Directiva con plazo vencido se hace meritorio la cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Asociación debiéndose tener presente como antecedente para aquellos otros casos que se encuentren o lleguen a estar en esta situación similar.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con un proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO**, motivo por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE CANCELACION DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ELIDA M<sup>a</sup> GALEANO  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ  
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ  
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ  
MIEMBRO**

**DIP. FELICITA ZELEDON  
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ  
MIEMBRO**

**DIP. JOSE RAMON SARRIA  
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ  
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.  
MIEMBRO**

**DIP. WILBER R. LOPEZ NUÑEZ  
MIEMBRO**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA  
MIEMBRO**

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N N° \_\_\_\_\_**

### **CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA**

#### **Artículo 1.- Objeto.-**

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada **ASOCIACION CLUB SOCIAL DE OBREROS DE BOACO**, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Boaco.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 45 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad.

#### **Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-**

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

#### **Artículo 3.- Derogación.-**

Derogase el Acuerdo Ejecutivo N° 97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 216 del 6 de Octubre de 1938 y el Decreto número 106 del 14 de Marzo de 1973, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 75 del 04 de Abril de 1973;

#### **Artículo 4.- Vigencia.-**

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil doce. Ingeniero **RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional**; Licenciada **ALBA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional**.